Expediente No. 2021-299

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
08 DE NOVIEMBRE DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **ANTONIO RAFAEL BERDUGO CABARCAS y OTRO** contra **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDAICION y OTROS,** informándole que fue presentada solicitud de corrección. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
08 DE NOVIEMBRE DE 2022

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. **De la corrección de providencia.**

Se evidencia que a través de memorial de fecha 10 de octubre de 2022[1], la parte demandante solicitó corrección de providencia, en cuanto al nombre del demandante indicado en autos, el cual corresponde a los señores Antonio Rafael Berdugo Cabarcas y Luz Marina Llanos Diazgranados.

Pues bien, el artículo 286 del C.G.P., aplicable al rito laboral por analogía de la norma, indica que:

"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros
Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

***Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."* (Negrillas del Juzgado)

Pues bien, de conformidad a la solitud elevada, se evidenció que, en efectos existe una imprecisión involuntaria referente al nombre indicado en providencia anteriores, indicándose que la parte demandante la conforma Juan José Hernández Rivaldo cuando

[1] Folio 656.

corresponde a los señores Antonio Rafael Berdugo Cabarcas y Luz Marina Llanos Diazgranados.

Como consecuencia y en atención a que se trata de un error en la parte enunciativa de la providencia, por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, corroborado con las documentales de la demanda, se corregirá el referido yerro. Por otro lado, se ratificará los demás numerales adoptados en el referido auto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR las providencias proferidas en el presente proceso, aclarando que la parte demandante la conforman los señores **ANTONIO RAFAEL BERDUGO CABARCAS** y **LUZ MARINA LLANOS DIAZGRANADOS** para todo y cada uno de los efectos de las decisiones dictadas por esta unidad judicial; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RATIFICAR los demás numerales de la providencia del 26 de septiembre de 2022; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA RAMOS SANCHEZ

JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 09 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 43

CBB